



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

Bruselas, 23 de noviembre de 2007 (05.12)

**Expediente interinstitucional:
2006/0142 (COD)**

15303/07

LIMITE

**VISA 355
CODEC 1277
COMIX 979**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

del:	Grupo /Comité Mixto Visados (UE-Islandia/Noruega/Suiza)
con fecha de:	13-14 de noviembre de 2007
n.º prop. Ción.:	11752/1/06 REV 1 VISA 190 CODEC 771 COMIX 662 (COM(2006) 403 final + final/2 (en,fr,de))

Asunto:	Proyecto de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Código comunitario sobre Visados
---------	---

El Grupo Visados estudió los artículos 30, 31 y 32 basándose en la propuesta de la Comisión. El resultado de este estudio figura en el anexo de la presente nota.

Artículo 30

Revocación de un visado

1. Un visado podrá revocarse en los siguientes casos:
 - a) por la Misión Diplomática o la Oficina Consular de expedición a petición del titular, en cuyo caso deberá estamparse un sello en la etiqueta de visado indicando que el visado ha sido revocado a petición del titular;
 - b) por las autoridades competentes después de que el titular haya entrado en el territorio de los Estados miembros, si el titular ha dejado de cumplir las condiciones de entrada según lo previsto en el artículo 5, apartado 1, del Código de fronteras Schengen.¹
2. La información sobre los visados revocados se introducirá en el VIS, según lo previsto en el artículo 11 del Reglamento VIS.²
3. Si un visado es revocado de conformidad con el apartado 1, letra b), por las autoridades responsables del control fronterizo de un Estado miembro distinto del Estado miembro expedidor, el Estado miembro expedidor será informado de esta revocación.³

¹ **COM** de acuerdo con **NL** en que es necesaria la referencia al ello al igual que en la letra a).

² **COM** indicó que la referencia adecuada era el artículo 13.

³ **COM** destacó que, como el VIS no emitió ninguna alerta automática tras introducir la información, sería conveniente informar al Estado miembro emisor, pero puede aceptar que se suprima esta obligación si es preciso.

Artículo 31

Acortamiento de la duración de la estancia autorizada por un visado

1. Las autoridades de control fronterizo ¹ podrán decidir acortar la duración de la estancia autorizada por un visado ² si se demuestra que el titular no tiene medios de subsistencia adecuados ³ para la duración inicialmente prevista de la estancia. ⁴
2. La información sobre el acortamiento de la estancia autorizada por un visado se introducirá en el VIS, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento VIS.

Capítulo V

Visados expedidos en las fronteras exteriores

Artículo 32

Visados expedidos en las fronteras exteriores

1. Los visados para estancia de corta duración o los visados de tránsito sólo podrán expedirse en las fronteras exteriores si se cumplen las siguientes condiciones: ⁵
 - (a) el solicitante cumple las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 1, del Código de fronteras Schengen;
 - (b) el solicitante no ha podido solicitar un visado con antelación;

¹ EE sugirió que se sustituyera "autoridades de control fronterizo" por "autoridades que supervisan la inmigración".

² NL, PL y DE preguntaron cómo se procedería en la práctica para registrar la decisión de acortar la duración del visado.

³ LU y SI destacaron que la comprobación de los medios de subsistencia sería difícil para la policía de fronteras.

COM recordó a las delegaciones que este control ya estaba previsto en el Sistema Schengen (SCH/Com-ex (93) 24) y también es aplicable conforme al Código de Fronteras de Schengen. NO informó de que sus autoridades podrían retirar el visado si dejase de cumplirse este requisito.

⁴ A petición de varias delegaciones COM definirá precisamente cómo debe tomarse en la práctica la decisión sobre la reducción del tiempo de validez del visado (revocación del visado, emisión de un nuevo visado en soporte adhesivo ...)

⁵ FR sugirió que se añadiese "en casos excepcionales".

- (c) el solicitante presenta documentos justificativos de razones imprevistas e imperativas para la entrada,¹ y
 - (d) se considera seguro el retorno del solicitante a su país de origen, o su tránsito a través de países que no sean Estados miembros que apliquen plenamente el acervo de Schengen.
2. En los casos en que se solicite un visado en la frontera exterior, se hará una excepción al requisito de que el solicitante debe estar en posesión de un seguro médico de viaje.²
3. Un visado expedido en la frontera exterior podrá ser, según el caso:
- a) un visado para estancia de corta duración para una única entrada, que dé derecho al titular a permanecer durante un período máximo de 15 días en todos los Estados miembros, o
 - b) un visado de tránsito para una única entrada, que dé derecho al titular a un tránsito de una duración máxima de 5 días, válido para todos los Estados miembros.
4. En los casos en que no se cumplan las condiciones previstas en el artículo 5, apartado 1, del Código de fronteras Schengen, las autoridades responsables de la expedición de visados en la frontera podrán expedir un visado con validez territorial limitada para el territorio del Estado miembro expedidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartado 1, letra a).

¹ **BE, NL, MT** sugirieron que se fusionen las letras b) y c).

² **EE, LU, FI, LV** consideraron que el solicitante debería seguir estando obligado a demostrar que está cubierto por un seguro médico de viaje (SMV). **EE** tenía la intención de presentar una nueva propuesta redaccional.

5. A un nacional de un tercer país que corresponda a una categoría de personas para las que se requiera la consulta previa de conformidad con lo previsto en el artículo 9, no se le expedirá en principio un visado en la frontera.

Sin embargo, a estas personas, en casos excepcionales, podrá expedírseles en la frontera un visado de validez territorial limitada al territorio del Estado miembro de expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, apartado 1, letra b).

6. Se aplicarán las disposiciones sobre justificación y notificación de las denegaciones y posibilidades de recurso ¹ establecidas en el artículo 23 y en el anexo IX. ²

¹ **DE** emitió una reserva de estudio.

² **SE, FI, DE, AT, SK, PL, EE, LT** emitieron una reserva de estudio. **FR** sugirió que se suprimiera este apartado. **BE** y **NL** destacaron el riesgo de una posible aplicación dual del Código de Fronteras y del Código de Visados con el mismo objetivo.